de cada uno de los miembros de la unidad familiar, al menos de los seis meses anteriores. Los trabajadores autónomos deberán presentar fotocopia de la última declaración de su renta (IRPF), o cualquier documento justificativo equivalente, incluso de carácter bancario, respecto de los seis meses anteriores. Alternativamente, podrá autorizar a la Dirección General del Menor y la Familia para recabar aquellos datos sobre impuestos estatales y locales.

– Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar. En caso afirmativo se aportarán copias de los justificantes.

– Certificación municipal de las personas que conviven en el mismo domicilio.

– Justificante de alquiler mediante contratos y recibos, o certificación bancaria de gastos de hipoteca del domicilio familiar.

– Cualquier otra documentación que se estime precisa por las familias o personas acogentes, para acreditar las circunstancias económicas y personales. a requerimiento de la Dirección General del Menor y la Familia. La Consejería de Bienestar Social podrá contrastar los datos económicos aportados por las personas solicitantes con los de otros organismos y Administraciones públicas, a efectos de comprobar su veracidad.

Dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del año, las familias o personas acogentes habrán de interesar, aportando la documentación actualizada que se indica, la renovación de la documentación aportada, quedando subvención paralizada hasta la entrega correcta de toda la documentación requerida por la Administración."

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), Art. 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017) y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE 2 de octubre).

Melilla, 22 de marzo de 2017.
La Secretaria Técnica,
M.ª Ángeles Quevedo Fernández